



Albania, Caquetá, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco de Bogotá</i>
<i>Demandado</i>	<i>Gelber Imbachi Joven</i>
<i>Radicación</i>	<i>18-029-40-89-001-2022-00068</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 221</i>

Ha ingresado al despacho el proceso de la referencia para resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, consistente en la corrección del auto interlocutorio No. 049 de fecha 03 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en atención a que (i) En el acápite primero numerales 1 y 2 se racionaron valores de \$750.210,00, por concepto de "interés moratorio" de las cuotas vencidas No 01 y 02, cuando en realidad el concepto de tal valor corresponde a "interés corriente", y (ii) en el numeral 45 se indicó que el saldo insoluto del capital acelerado era de "\$37.000.000", cuando en realidad dicho saldo corresponde a la suma de "\$37.323.148,00".

Al respecto, para ambos eventos, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que señala: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...). // Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*.

Frente a la primera de las solicitudes, esto es, la corrección del tipo de intereses reconocidos en relación a las cuotas vencidas No. 1 y 2, se observa que efectivamente existe un error de digitación frente a la clase de interés reconocido para tales cuotas, pues en el auto interlocutorio de No. 049 de fecha 03 de junio de 2022, se señaló el valor de \$750.210,00 por concepto de "interés moratorio", cuando en realidad dicho valor corresponde al "interés corriente" de las cuotas vencidas No. 1 y 2.

Lo mismo ocurre con la solicitud de corrección del valor acelerado del capital insoluto, que corresponde a \$73.323.148,00, pues así aparece registrado en el acápite de peticiones la demanda, motivo por el cual se hace procedente acceder a tal solicitud.

Así las cosas, como se advierte en este caso se trata de errores de digitación, razón por la cual éste juzgado procederá a su respectiva corrección.

En consecuencia, el juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá,

DISPONE

PRIMERO- CORREGIR el auto interlocutorio No. 049 de fecha 03 de junio de 2022, mediante se libró mandamiento de pago y en su parte resolutive dice *"PRIMERO: (...). // 1.- \$750.210,00 por concepto de interés moratorio de la cuota vencida No. 01. // 2.- \$750.210,00 por concepto de interés moratorio de la cuota vencida No. 02. (...). // 45.- \$37.000.000 por concepto de saldo insoluto del capital acelerado. (...)"* el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: (...).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

- 1.-** \$750.210,00 por concepto de interés corriente de la cuota vencida No. 01.
- 2.-** \$750.210,00 por concepto de interés corriente de la cuota vencida No. 02.

(...)

- 45.-** \$37.323.148,00 por concepto de saldo insoluto del capital acelerado. (...)

Las demás partes quedarán incólumes.

Notifíquese y cúmplase. –

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9475aefce37f9ad261a587bcca3b6c7ef20ead4c8d309e082bd24f53ae0e94**

Documento generado en 05/12/2022 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>